



Villavicencio, nueve (09) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FLO DELIA GARCIA DE GIL
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO
EXPEDIENTE: 50001 3333 008 2015 00024 00

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de la parte actora en memorial obrante a folios 139 y 140, y la que concierne al recurso de queja presentado por la misma parte (fls.141 y 142) contra la sentencia proferida en primera instancia.

ANTECEDENTES

Según Acta No. 003 fechada 17 de enero de 2017 se realizó audiencia inicial con fallo el cual negó las pretensiones de la demanda (fls.121 a 123).

Conforme a lo signado en constancia secretarial del 5 de julio de 2017, se allegó por la parte actora el 14 de julio de 2017 copia del recurso de apelación presentado el 01 de febrero de 2017 contra la citada sentencia (fls. 130 a 135).

Mediante auto del 22 de agosto de 2017 se resolvió lo pertinente al recurso de apelación, rechazando el mismo por extemporáneo (fl. 138).

El apoderado de la parte actora requiere a través de memorial al Juzgado para que se revise los términos que se tenían en el proceso para interponer el recurso de apelación (fls. 139 y 140); así mismo, interpone recurso de queja contra el auto del 22 de agosto de 2017 mediante el cual se rechazó por extemporáneo el recurso de apelación (fls.141 y 142).

CONSIDERACIONES

Sea lo primero aclarar que de acuerdo con el informe rendido por la secretaria de este Juzgado (fl.128), el presente asunto fue archivado y que el memorial contentivo del recurso de apelación no se encontraba incorporado al proceso, ni obraba en la carpeta de memoriales pendientes de agregar, por lo que, no se le había dado trámite a la concesión o no del recurso de apelación presentado por la parte actora, toda vez que por un error en secretaría se le ordenó a la citadora archivar el expediente el día 10 de febrero de la presente anualidad sin verificar previamente que existía correspondencia pendiente de pronunciamiento por parte del despacho, de tal forma que hasta el 22 de agosto de 2017 se pronuncia el Despacho frente al recurso de apelación rechazándolo por extemporáneo conforme a lo obrante en el infolio (fl.138).



Una vez la parte actora advierte al Despacho sobre los términos que se tenían en el proceso para interponer el recurso de apelación (fl.139); se procede a verificar el audio de la audiencia¹ y el registro realizado en el Sistema Justicia Siglo XXI, donde se determina que se generó un error en la fecha registrada en el Acta No. 003 donde registran los aspectos relevantes de la audiencia inicial, y se advierte que la misma se llevó a cabo el día 18 de enero de 2017 y no el 17 como se registró por un error involuntario en el acta; el cual no es atribuible a las partes, en consecuencia, en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la administración de justicia, y como quiera que no existe positivamente una figura procesal cuyos efectos retrotraigan una decisión judicial ante un error, se hará uso de la jurisprudencia como fuente auxiliar del derecho, y se aplicará la figura procesal de creación jurisprudencial, que se sustenta en el aforismo, que los autos abiertamente ilegales no constriñen al juzgador ni lo atan para asumir una conducta que lo lleve a un nuevo error², de tal forma, que se declarará sin valor ni efecto la providencia del 22 de agosto de 2017.

Ahora, de cara al recurso de apelación interpuesto por la parte demandante (folios 131 a 135) contra la sentencia proferida en audiencia realizada el **18 de enero de 2017** (audio en CD fls. 120 a 123), el término de apelación feneció el 01 de febrero del corriente año, por lo que, el mismo se presentó y sustentó oportunamente; siendo procedente, conforme a lo establecido en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A., conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo para ser resuelto por el Tribunal Administrativo del Meta.

Como segundo lugar, tenemos el recurso de queja interpuesto por la parte actora contra el auto del 22 de 2017, el cual rechazó por extemporáneo el recurso de apelación (fls. 141 y 142); providencia que como se indicó en incisos anteriores, se dejará sin valor y efecto, pues su producción obedeció a un error de digitación en la fecha del acta No. 003 de la audiencia inicial, toda vez que fue realizada el 18 de enero de 2017, y al no tener vida jurídica la decisión recurrida, no tendría fundamento pronunciarse frente al mismo, por lo que se declarará improcedente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,**

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el proveído del 22 de agosto de 2017, que rechazó por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

¹ El cual está grabado en CD obrante a folio 120 del expediente.

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Auto del 29 de agosto de 1997



SEGUNDO: Conceder en el EFECTO SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante (fls.131 a 135), contra la sentencia proferida en audiencia inicial realizada el 18 de enero de 2017 (folios 120 a 123); de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 247 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Declarar improcedente el recurso de queja interpuesto por la parte actora (fls. 141 y 142), conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaria, **remítase de manera inmediata** el expediente al H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL META, para lo de su cargo, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia calendada 09 de Octubre de 2017 , se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 041 del 10 de Octubre de 2017		
LAUREN SOFÍA TOLOSA FERNÁNDEZ SECRETARÍA		

